DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt
Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, martes 3 de mayo de 2005 | NÚMERO 67

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado "CHAQUIROQUIJA", ubicado en jurisdicción municipal de San Fernando Chahal, Departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 103-2005

Guatemala, 31 de marzo del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de Zonas de Desarrollo Agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos y campesinas que carecen de ella como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida legal del terreno baldío denominado "CHAQUIROQUIJA", ubicado en jurisdicción municipal de San Fernando Chahal, Departamento de Alta Verapaz, por el Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Morales Cifuentes, con número de colegiado dos mil seiscientos sesenta (2,660) y como consta en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley según dictamen número FT-ATR-63-2003 emitido por el Coordinador del Área Técnica del Fondo de Tierras de la Subgerencia de Regularización del Fondo de Tierras, Ingeniero Agrónomo Danilo Augusto Colindres Lima, el doce de noviembre del año dos mil tres, es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 161 de la Ley de Transformación Agraria del Decreto número 1,551 del Congreso de la República.

ACUERDA:

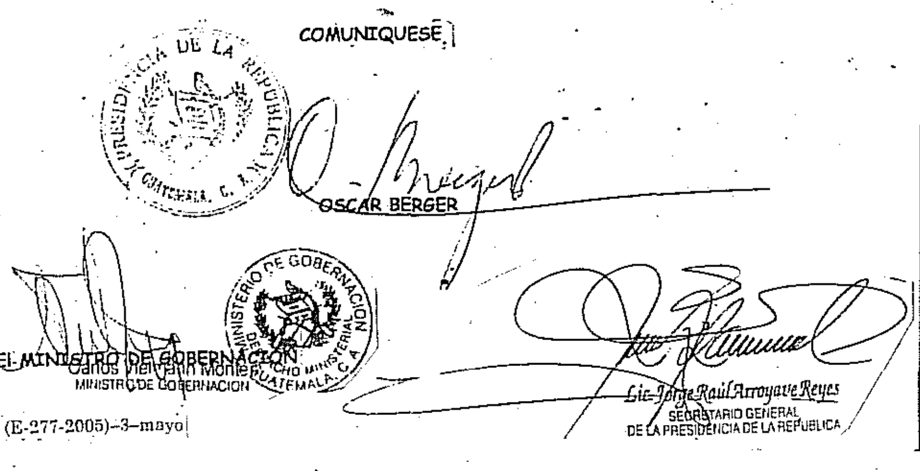
ARTÍCULO 1.- Aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado "CHAQUIROQUIJA", ubicado en jurisdicción municipal de San Fernando Chahal, Departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Morales Cifuentes, con número de colegiado dos mil seiscientos sesenta (2,660), cuya extensión es de

POLÍGONO GENERAL: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS (444 Has.), TREINTA Y SEIS ÁREAS (36 Ars.), CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES CENTIÁREAS (47.43 Cas.), EQUIVALENTES A NUEVE CABALLERÍAS (9 Cab.), CINCUENTA Y NUEVE MANZANAS (59 Mz.), NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO UNA VARAS CUADRADAS (9,526.01 Vrs.^{2}), EQUIVALENTES A CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4,443,647.43 Mts.^{2}): ÁREA DE RESERVA FORESTAL: CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS (45 Has.), CERO SIETE ÁREAS (07 Ars.), CINCUENTA PUNTO QUINCE CENTIÁREAS (50.15 Cas.), EQUIVALENTES A CERO UNA CABALLERÍA (01 Cab.), CERO CERO MANZANAS (00 Mz), CINCO MIL NOVENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS (5.091.07 Vrs.^{2}), EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (450,750.15 Mts^2); dentro de las siguientes orientaciones, medidas y colindancias: POLÍGONO GENERAL: De la estación cero (0) mojón Canax al punto de observación veintiséis (26) mojón El Tubo, con azimut de ciento veintitrés grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos (123°44'48"), con distancia de dos mil setecientos cuarenta y siete punto veintidós metros (2,747.22 mts.), colinda con finca número mil quinientos ochenta y tres (1,583), folio ochenta y tres (83), del libro veinticuatro E (24E) de Alta Verapaz, propiedad de Federico Martín Sovbio Rivas con derecho de vía de cien metros (100 mts.) de ancho y río Chahal de por medio. De la estación veintiséis (26) mojón El Tubo al punto de observación cuarenta (40), con azimut de doscientos tres grados, catorce minutos, cuarenta segundos (203°14'40"), con una distancia de un mil doscientos seis punto veinte metros (1,206.20 mts.), colinda con finca Semanzana número ochenta (80), folio ochenta (80), del libro ciento cincuenta y dos (152), de Transformación Agraria, propiedad de la Nación. De la estación cuarenta (40), al punto de observación cuarenta y siete (47) mojón Tamarindo con azimut de doscientos tres grados, catorce minutos, cuarenta segundos (203°14'40"), con una distancia de cuatrocientos treinta y nueve punto noventa y cinco metros (439.95 mts.), colinda con finca Semanzana número ochenta (80), folio ochenta (80), del libro ciento cincuenta y dos (152) de Transformación Agraria, propiedad de la Nación. De la estación cuarenta y siete (47) mojón Tamarindo al punto de observación sesenta y uno (61) mojón Sesinchen con azimut de doscientos sesenta y dos grados, dieciocho minutos, treinta y siete segundos (262°18'37"), con distancia de un mil trescientos setenta y siete punto veinte metros (1,377.20 mts.), colinda con finca Soselja número trescientos veintiuno (321), folio ciento veinte (120), del libro veintidós (22), de Alta Verapaz, propiedad de la entidad Forestadora Sociedad Anónima, río Semanzana de por medio. De la estación sesenta y uno (61) mojón Sesinchen al punto de observación sesenta y cuatro (64), con azimut de trescientos cincuenta y cinco grados, cero siete minutos, veinticuatro segundos (355°07'24"), con distancia de doscientos sesenta y tres punto treinta y seis metros (263.36 mts.), colinda con finca Se-ixte número ciento setenta y ocho A (178 A), folio ciento ochenta y ocho (188), del libro veintiuno (21) de Alta Verapaz, propiedad de Eulalia Trinidad Peralta y Rosendo Cantoral Mollinedo. De la estación sesenta y cuatro (64), al punto de observación cero (0) mojón Canax con azimut de trescientos cincuenta y cinco grados, cero siete minutos, veinticuatro segundos (355°07'24"), con distancia de dos mil novecientos setenta punto ochenta y seis metros (2,970.86 mts.), colinda con finca Se-ixte número ciento setenta y ocho (178), folio ciento ochenta y ocho (188), del libro veintiuno (21) de Alta Verapaz, propiedad de Eulalia Trinidad Peralta y Rosendo Cantoral Mollinedo; finca número cuatrocientos veintiocho (428), folio ciento sesenta y cinco (165), del libro ciento veintiocho (128) de Alta Verapaz, propiedad de Daniel Cantoral Mollinedo; finca número ciento noventa y uno (191), folio ciento noventa y uno (191), del libro doscientos sesenta y siete (267) de Alta Verapaz, propiedad de Basic Resources International (Bahamas) Limited; derecho de vía de cien metros (100 mts) de ancho; finca número cuatrocientos veintiocho (428), folio ciento sesenta y cinco (165), del libro ciento veintiocho (128) de Alta Verapaz, propiedad de Daniel Cantoral Mollinedo; finca RUBEL SALTUL número quinientos setenta y tres (573), folio trescientos veintisiete (327), del libro treinta y dos (32) de Alta Verapaz, propiedad de Wendoly Lima López, Miguel Alberto Lima López, Rosa Dalia Lima López; finca El Rosario número ochocientos setenta y tres (873), folio ciento setenta y uno (171), del libro treinta y cuatro (34) de Alta Verapaz, propiedad de la Nación. ÁREA DE RESERVA FORESTAL: De la estación cuarenta (40), al punto de observación A con azimut de doscientos cincuenta y siete grados, cincuenta y un minutos, veinte segundos (257°51'20"), con distancia de cuatrocientos setenta y seis punto cero siete metros (476.07 mts.). De la estación A al punto de observación B con azimut de doscientos cincuenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, siete segundos (255°51'7"), con distancia de trescientos cuarenta y seis punto treinta y ocho metros (346.38 mts.). De la estación B al punto de observación C con azimut de doscientos cincuenta y ocho grados, trece minutos, veinticinco segundos (258°13'25"), con distancia de doscientos sesenta y cinco punto trece metros (265.13 mts.). De la estación C al punto de observación D con azimut de doscientos sesenta grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y cinco segundos (260°42'45"), con distancia de doscientos dieciséis punto doce metros (216.12 mts.). De la estación D al punto de observación E con azimut de doscientos sesenta y un grados, cuarenta y dos minutos, veintinueve segundos (261°42'29"), con distancia de ciento ochenta y ocho punto diez metros (188.10 mts.). De la estación E al punto de observación sesenta y cuatro (64), con azimut de doscientos cincuenta y nueve grados, cincuenta minutos, treinta segundos (259°50'30"), con distancia de noventa y nueve punto cero cuatro metros (99.04 mts.).

ARTÍCULO 2. Inscribir a favor del Estado el área medida en el terreno baldío a que se refiere el artículo que antecede, librándose para el efecto el despacho correspondiente al Registro General de la Propiedad, con las inserciones de Ley.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



(E-277-2005)-3-mayo



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase rectificar el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 1 de fecha 17 de enero del año 2005, en el sentido que el nombre correcto del Delegado Gubernamental Propietario es, Celeste Aída Ayala Marroquín.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 2

Guatemala, 25 de abril 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo Gubernativo número 1 de fecha 17 de enero del año 2005 fue integrada la Comisiòn Nacional del Salario y las Comisiones Paritarias del Salario Mìnimo para las Actividades Agrìcolas y No Agrìcolas, cuyos miembros deben ejercer sus cargos durante un perìodo de 2 años.

CONSIDERANDO:

Que en el artìculo 1 del Acuerdo Gubernativo nùmero 1 de fecha 17 de enero del año 2005, fue nombrada como Delegado Gubernamental Propietario Aìda Celeste Ayala Marroquìn y en el artìculo 3 del referido Acuerdo fueron nombrados, Marco Antonio rosales Mèndez como Representante Propietario de los Empleadores y Victoriano Zacarìas Mèndez como Representante Propietario de los Trabajadores Sindicalizados ante la Comisiòn Paritaria de Salarios Mìnimos para las Actividades No Agrìcolas, nombres que deberàn ser rectificados toda vez que los nombres correctos son, Celeste Aìda Ayala Marroquìn, Marco Antonio Rosales Mèndez y Victoriano Zacarìas Mìndez.

CONSIDERANDO:

De conformidad con los artìculos 8o y 9o del Acuerdo Gubernativo nùmero 1319, Reglamento de la Comisiòn Nacional del Salario y de las Comisiones Paritarias de Salarios Mìnimos, establece la conformaciòn de la Comisiòn Nacional del Salario, entre èsta la de nombrar a un Secretario Titular y un Suplente, por lo que es necesario nombrar a las personas que formaràn parte de la referida Comisiòn con los cargos ultimos en referencia.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artìculos 101, 102 inciso f), 183 incisos e) y s) de la Constituciòn Polìtica de la Repùblica de Guatemala; 103, 105, 106, 107 y 108 del Còdigo de Trabajo; y 2o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 10o y 13o del Acuerdo Gubernativo nùmero 1319 de fecha 9 de abril del año 1968,

ACUERDA:

Artìculo 1. Rectificar el artìculo 1 del Acuerdo Gubernativo nùmero 1 de fecha 17 de enero del año 2005, en el sentido que el nombre correcto del Delegado Gubernamental Propietario es, Celeste Aìda Ayala Marroquìn.

Artìculo 2. Rectificar el artìculo 3 del Acuerdo Gubernativo nùmero 1 de fecha 17 de enero del año 2005, en el sentido que los nombres correctos, del Representante Propietario de los Trabajadores Sindicalizados es, Victoriano Zacarìas Mìndez y del Representante Propietario de los Empleadores es, Marco Antonio Rosales Mèndez, ambos integrantes de la Comisiòn Paritaria de Salarios Mìnimos para las Actividades No Agrìcolas.

Artìculo 3. Ampliar el artìculo 1 del Acuerdo Gubernativo nùmero 1 de fecha 17 de enero del año 2005, en el sentido de nombrar a Gloria Leticia Avila Ramos como Secretaria Titular y a Carin Eleonora Osorio Guevara como Secretaria Suplente, a efecto de formar parte de la Comisiòn Nacional del Salario.

Artìculo 4. Las personas nombradas deberàn tomar posesiòn de sus cargos para el mismo perìodo a que se refiere el artìculo 4 del Acuerdo Gubernativo nùmero 1 de fecha 17 de enero del año 2005.

Artìculo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos de manera inmediata y deberà publicarse en el Diario de Centro Amèrica.

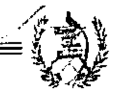
COMUNÌQUESE

OSCAR BERGER

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-288-2005)-3-mayo



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir las Disposiciones para la Emisión del Permiso de Exportación de Insumos para uso Agrícola.

ACUERDO MINISTERIAL No. 194-2005

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 15 de abril de 2005

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la dirección y coordinación superior del Sector Público Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico, con la obligación de proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias, hidrobiológicas, forestales y fitozoosanitarias buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación debe atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional y que resulta necesario normar los requisitos aplicables a la exportación de los insumos para uso agrícola, para dar cumplimiento con la normativa internacional y convenios que nuestro país ha suscrito en esta materia.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 6 literales a) y f), 14 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República; y 93 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99.

ACUERDA:

EMITIR LAS DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA USO AGRÍCOLA

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para la obtención del Permiso de Exportación de Insumos para uso Agrícola.

Artículo 2. ÁMBITO. El presente Acuerdo es aplicable a toda persona individual o jurídica que desarrolle o pretenda desarrollar la actividad de exportación de insumos para uso agrícola.

Artículo 3. DEFINICIONES. Para la correcta interpretación del presente Acuerdo, deberá entenderse por:

1. **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. **PERMISO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS:** Documento mediante el cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Unidad de Normas y Regulaciones autoriza la exportación de insumos agrícolas.
3. **PUESTOS DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA:** Centros de servicio que el MAGA establecerá bajo su responsabilidad, y que operarán en los diferentes puestos de ingreso y egreso al país, ya sea de manera marítima, fluvial, terrestre o aérea.
4. **UNIDAD:** Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA.
5. **VENTANILLAS DE EXPORTACIÓN:** Dependencia del Ministerio de Economía, cuyo objetivo es centralizar a través de delegaciones, las funciones específicas de las dependencias e instituciones estatales o de otra naturaleza, que atienden trámites relacionados con las exportaciones.

Artículo 4. PERMISO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS. Para obtener el Permiso de Exportación de Insumos Agrícolas, el interesado deberá presentar solicitud ante las Ventanillas de Exportación o en los puestos del Servicio de Protección Agropecuaria, declarando lo siguiente:

1. Nombre o razón social del exportador y dirección.
2. Nombre o razón social del importador, dirección y país de origen.
3. Marca del producto (debe incluir concentración(es) del ingrediente(s) activo(s), elemento(s) o compuesto(s) y tipo de formulación), cuando corresponda.
4. Número de registro del insumo agrícola, otorgado por La UNIDAD.
5. Fecha de vencimiento del registro del insumo agrícola.
6. Indicar los ingrediente(s) activo(s), elemento(s) o compuesto(s) del insumo agrícola, según corresponda y sus porcentajes.
7. El o los tipos de presentación del insumo agrícola (toneles, canecas, litros, etc).
8. Cantidad o volumen (kilogramos o litros).
9. Valor FOB declarado en factura comercial, en dólares y quetzales.
10. Número de factura comercial y fecha de emisión.
11. Número del lote(s) del(os) insumo(s) agrícola(s).
12. La aduana de salida del país exportador.
13. La aduana de ingreso al país importador.
14. Si el insumo para uso agrícola esta registrado ante La UNIDAD con fines exclusivamente para exportación.
15. Si el insumo para uso agrícola sale de una zona franca o está sujeto al régimen de maquila.

Artículo 5. VALIDEZ DEL PERMISO. El Permiso de Exportación de Insumos Agrícolas tendrá una validez de treinta (30) días calendario. Es individual e intransferible y no se extenderá cuando el registro del insumo agrícola se encuentre vencido en los registros a cargo de la UNIDAD.

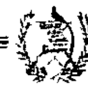
Artículo 6. REPORTE DE EXPORTACIONES. El personal del MAGA o autorizado por éste, asignado en las Ventanillas de Exportación y en los puestos de Servicio de Protección Agropecuaria, está obligado a rendir un reporte a la UNIDAD durante los primeros cinco días hábiles de cada mes con la información que haga constar el cumplimiento de los requisitos y proceso establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

(E-289-2005)–3–mayo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS EDUCATIVOS -COEDUCA- Y DE LAS JUNTAS ESCOLARES, ACUERDO NÚMERO 327-2003 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2003.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 143-2005

Guatemala, 28 de abril 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que es necesario reformar el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos, Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Funcionamiento de los Comités Educativos -COEDUCA- y de las Juntas Escolares, para garantizar la libertad de organización de los padres de familia, maestros y directores de los establecimientos escolares, a efecto de que la participación en esas organizaciones sea voluntaria y se posibilite que se integren nuevas formas de organización, como lo dispone el artículo 33 inciso f) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República,

ACUERDA

Las siguientes

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS EDUCATIVOS -COEDUCA- Y DE LAS JUNTAS ESCOLARES, ACUERDO NÚMERO 327-2003 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2003

Artículo 1. Se reforma la denominación del Reglamento, la cual queda así: "REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS, RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES PUBLICOS".

Artículo 2. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. APROBACION DE ESTATUTOS Y RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA. El Ministerio de Educación reconocerá y otorgará la personalidad jurídica de los Comités Educativos -COEDUCAS-, Juntas Escolares y cualquier otra forma de organización que los padres de familia decidan establecer. Para tales efectos, el Despacho Ministerial emitirá la resolución correspondiente, una vez que se cumpla con todos los requisitos establecidos. Con la finalidad de descentralizar los servicios educativos, el Despacho Ministerial podrá delegar para que ejerzan esta función a los Directores Departamentales de Educación dentro de su respectiva jurisdicción".

Artículo 3. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. ORGANIZACION. La Junta Escolar es una organización de los padres de familia de cada uno de los establecimientos educativos públicos, en la cual podrán participar además los maestros y directores del establecimiento. La participación en una Junta Electoral es voluntaria y la misma se constituye por medio de una reunión de las personas que deseen integrarla."

Artículo 4. Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

"Artículo 28. INTEGRACION. Una vez organizada, a la Junta Escolar podrán integrarse voluntariamente nuevos miembros, siempre que sean padres de alumnos del establecimiento, maestros o directores del mismo.

Todos los miembros de la Junta Escolar quedarán registrados como tales y podrán participar en las asambleas generales, con derecho a un voto.

La asamblea general elegirá entre sus miembros a la Junta Directiva, cuyos integrantes deberán llenar los requisitos que se establecen en el artículo 31."

Artículo 5. Se reforma el artículo 33, el cual queda así:

"Artículo 33. REELECCION. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos para el siguiente año. Posterior al mismo, sólo pueden volver a optar a integrar la Junta Directiva después de haber transcurrido un periodo entre aquél en que cesaron y en el que resulten nuevamente electos".

Artículo 6. Se adiciona el artículo 47 bis:

"Artículo 47 bis. OTRAS FORMAS DE ORGANIZACION. El Ministerio de Educación promoverá las diversas formas de organización de los padres de familia, con la participación voluntaria de los maestros y directores de cada establecimiento. Los padres de familia podrán organizarse en Comités Educativos -COEDUCAS-, Juntas Escolares o cualquier otra forma de organización que libremente adopten, siempre que cumplan con los requisitos mínimos aplicables que establece este Reglamento. Las disposiciones de este Reglamento que regulan las Juntas Escolares serán aplicables a otras modalidades de organización de padres de familia o, en su caso, con los maestros y/o directores, pero siempre tendrán como principios de organización la voluntariedad de padres de familia, maestros y/o directores.

Todas estas organizaciones deberán tener como objeto exclusivo los servicios y programas de apoyo al establecimiento escolar.-"

Artículo 7.- El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.-

COMUNIQUESE,



OSCAR BERGER

Ingeniera María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

Licenciado Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General de la Presidencia de la República

(E-291-2005)-3-mayo





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA -UNIPESCA-

RESOLUCIÓN No. Coor-07-2005

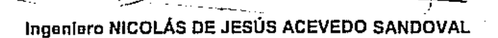
UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN: Guatemala, veintidós de abril de dos mil cinco.

Resolución No. Coor-07-2005

ASUNTO: **UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA – UNIPESCA-**, en oficio Número 72-2005 de fecha 18 de abril de 2005, envía propuesta de Acuerdo Ministerial para el establecimiento de Vedas de Pesca, en el Litoral de Guatemala para su aprobación y posterior publicación. (Viene de Asesoría Jurídica con la Providencia No. AJ-325-05 de fecha 21 de abril de 2005).

Se tiene a la vista el expediente referente al periodo de **Veda** para la pesca de Camarón (Familia Penaeidae) en la Bahía de Amatique, Río Dulce y El Golfete en el Litoral del Atlántico, a partir de las cero (00:00) horas del quince (15) de mayo hasta las veinticuatro (24:00) horas del día quince (15) de junio del año dos mil cinco (2005). **CONSIDERANDO:** Que es potestad del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas de ordenación para regular la actividad pesquera del país, para el uso y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos hidrobiológicos. **CONSIDERANDO:** Que en concordancia con dicha potestad y en aplicación del Criterio de Precaución, es necesario el establecimiento de vedas para la pesca de los recursos hidrobiológicos tanto marítimos como continentales, para fortalecer la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos. **CONSIDERANDO:** Que es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura –UNIPESCA-, evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca aplicando medidas de ordenación, con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcional a la capacidad de producción de los recursos hidrobiológicos y al aprovechamiento máximo sostenido de los mismos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, la autoridad competente puede establecer vedas para la pesca de recursos hidrobiológicos. **POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 7, 78 y 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República; 1 y 28 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas, el Coordinador de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, **RESUELVE: I)** Declarar ***VEDA*** para la pesca de Camarón (Familia Penaeidae) en la Bahía de Amatique, Río Dulce y El Golfete en el Litoral del Atlántico, a partir de las cero (00:00) horas del quince (15) de mayo hasta las veinticuatro (24:00) horas del día quince (15) de junio del año dos mil cinco (2005). **II)** Se prohíbe a las embarcaciones pesqueras, descargar, transbordar y realizar transacciones comerciales de la especie que haya sido identificada positivamente, como proveniente de actividades de pesca realizadas dentro del área descrita en el artículo anterior. **III)** La presente resolución deberá notificarse a los interesados y ser publicada en el Diario de Centro América.



Ingeniero NICOLÁS DE JESÚS ACEVEDO SANDOVAL





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA -UNIPESCA-

RESOLUCIÓN No. Coor-08-2005

UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN: Guatemala, veintidós de abril de dos mil cinco.

Resolución No. Coor-08-2005

ASUNTO: **UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA – UNIPESCA-, en oficio Número 72-2005 de fecha 18 de abril de 2005, envía propuesta de Acuerdo Ministerial para el establecimiento de Vedas y pesca, en el Litoral de Guatemala para su aprobación y posterior publicación.** (Viene de Asesoría Jurídica del MAGA, con la Providencia No. AJ-325-2005 de fecha 21 de abril de 2005).

Se tiene a la vista el expediente referente al período de Veda para la pesca de langosta (Familia Palinuridae) en la Bahía de Amatique y Punta de Manabique en el Litoral del Atlántico, a partir de las cero (00:00) horas del quince (15) de mayo hasta las veinticuatro (24:00) horas del día quince (15) de junio del año dos mil cinco (2005). **CONSIDERANDO:** Que es potestad del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas de ordenación para regular la actividad pesquera del país, para el uso y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos hidrobiológicos. **CONSIDERANDO:** Que en concordancia con dicha potestad y en aplicación del Criterio de Precaución, es necesario el establecimiento de vedas para la pesca de los recursos hidrobiológicos tanto marítimos como continentales, para fortalecer la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos. **CONSIDERANDO:** Que es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura -UNIPESCA-, evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca aplicando medidas de ordenación, con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcional a la capacidad de producción de los recursos hidrobiológicos y al aprovechamiento máximo sostenido de los mismos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, la autoridad competente puede establecer vedas para la pesca de recursos hidrobiológicos. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 7, 78 y 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República; 1 y 28 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas, el Coordinador de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, **RESUELVE: I)** Declarar VEDA para la pesca de langosta (Familia Palinuridae) en la Bahía de Amatique y Punta de Manabique en el Litoral del Atlántico, a partir de las cero (00:00) horas del quince (15) de mayo hasta las veinticuatro (24:00) horas del día quince (15) de junio del año dos mil cinco (2005). **II)** Se prohíbe a las embarcaciones pesqueras, descargar, transbordar y realizar transacciones comerciales de la especie que haya sido identificada positivamente, como proveniente de actividades de pesca realizadas dentro del área descrita en el artículo anterior. **III)** La presente resolución deberá notificarse a los interesados y ser publicada en el Diario de Centro América.

Ingeniero NICOLÁS DE JESÚS ACEVEDO SANDOVAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA -UNIPESCA-

RESOLUCIÓN No. Coor-09-2005

UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN: Guatemala, veintidós de abril dos mil cinco.

Resolución No. Coor-09-2005

ASUNTO: **UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA – UNIPESCA-, en oficio Número 72-2005 de fecha 18 de abril de 2005, envía propuesta de Acuerdo Ministerial para el establecimiento de Vedas y pesca, en el Litoral de Guatemala para su aprobación y posterior publicación.** (Viene de Asesoría Jurídica del MAGA, con la providencia No. AJ-325-2005 de fecha 21 de abril de 2005).

Se tiene a la vista el expediente referente al período de Veda para la pesca de peces de la familia Clupeidae y Engraulidae, conocidos como Murilla, Manjúa Negra y/o Manjúa Canche, en la Bahía de Amatique y Punta de Manabique del Litoral del Atlántico, a partir de las cero (00:00) horas del quince (15) de mayo hasta las veinticuatro (24:00) horas del quince (15) de julio del dos mil cinco (2005). **CONSIDERANDO:** Que es potestad del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas de ordenación para regular la actividad pesquera del país, para el uso y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos hidrobiológicos. **CONSIDERANDO:** Que en concordancia con dicha potestad y en aplicación del Criterio de Precaución, es necesario el establecimiento de vedas para la pesca de los recursos hidrobiológicos tanto marítimos como continentales, para fortalecer la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos. **CONSIDERANDO:** Que es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura -UNIPESCA-, evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca aplicando medidas de ordenación, con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcional a la capacidad de producción de los recursos hidrobiológicos y al aprovechamiento máximo sostenido de los mismos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, la autoridad competente puede establecer vedas para la pesca de recursos hidrobiológicos. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 7, 78 y 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República; 1 y 28 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas, el Coordinador de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, **RESUELVE: I)** Declarar VEDA para la pesca de peces de la familia Clupeidae y Engraulidae, conocidos como Murilla, Manjúa Negra y/o Manjúa Canche, en la Bahía de Amatique y Punta de Manabique del Litoral del Atlántico, a partir de las cero (00:00) horas del quince (15) de mayo hasta las veinticuatro (24:00) horas del quince (15) de julio del dos mil cinco (2005). **II)** Se prohíbe a las embarcaciones pesqueras, descargar, transbordar y realizar transacciones comerciales de las especies que hayan sido identificados positivamente, como provenientes de actividades de pesca realizadas dentro del área descrita en el artículo anterior. **III)** La presente resolución deberá notificarse a los interesados y ser publicada en el Diario de Centro América.

Ingeniero NICOLÁS DE JESÚS ACEVEDO SANDOVAL





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA -UNIPESCA-

RESOLUCIÓN No. Coor-10-2005

UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN: Guatemala, veintidós de abril de dos mil cinco.

Resolución No. No. Coor-10-2005

ASUNTO: **UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y ACUICULTURA – UNIPESCA-**, en oficio número 72-2005 de fecha 18 de abril de 2005, envía propuesta de Acuerdo Ministerial para el establecimiento de Vedas y pesca, en el Litoral de Guatemala para su aprobación y posterior publicación. (Viene de Asesoría Jurídica del MAGA, con la Providencia No. AJ-325-2005 de fecha 21 de abril de 2005).

Se tiene a la vista el expediente referente al periodo de Veda para la pesca de peces a excepción de peces de la familia Clupeidae y Engraulidae, conocidos como Murilla, Manjúa Negra y/o Manjúa Canche, en la Bahía de Amatique, Río Dulce, El Golfete y Punta de Manabique, del Litoral del Atlántico a partir de las cero (00:00) horas del quince (15) de agosto hasta las veinticuatro (24:00) horas del quince (15) de septiembre del dos mil cinco (2005), exceptuándose la pesca con anzuelo para la pesca de subsistencia. **CONSIDERANDO:** Que es potestad del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas de ordenación para regular la actividad pesquera del país, para el uso y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos hidrobiológicos. **CONSIDERANDO:** Que en concordancia con dicha potestad y en aplicación del Criterio de Precaución, es necesario el establecimiento de vedas para la pesca de los recursos hidrobiológicos tanto marítimos como continentales, para fortalecer la sostenibilidad del aprovechamiento de los recursos. **CONSIDERANDO:** Que es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura -UNIPESCA-, evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca aplicando medidas de ordenación, con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcional a la capacidad de producción de los recursos hidrobiológicos y al aprovechamiento máximo sostenido de los mismos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de la Pesca y Acuicultura, la autoridad competente puede establecer vedas para la pesca de recursos hidrobiológicos. POR TANTO: En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 7, 78 y 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto 80-2002 del Congreso de la República; 1 y 28 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas, el Coordinador de la Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, **RESUELVE: I)** Declarar VEDA para la pesca de peces a excepción de peces de la familia Clupeidae y Engraulidae, conocidos como Murilla, Manjúa Negra y/o Manjúa Canche, en la Bahía de Amatique, Río Dulce, El Golfete y Punta de Manabique, del Litoral del Atlántico a partir de las cero (00:00) horas del quince (15) de agosto hasta las veinticuatro (24:00) horas del quince (15) de septiembre del dos mil cinco (2005), exceptuándose la pesca con anzuelo para la pesca de subsistencia. **II)** Se prohíbe a las embarcaciones pesqueras, descargar, transbordar y realizar transacciones comerciales de las especies que hayan sido identificadas positivamente, como provenientes de actividades de pesca realizadas dentro del área descrita en el artículo anterior. **III)** La presente resolución deberá notificarse a los interesados y ser publicada en el Diario de Centro América.

Ingeniero NICOLÁS DE JESÚS ACEVEDO SANDOVAL



(E-290-2005)-3-mayo

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

MITZI JOHANNA MOLDAUER PAIZ y DANIEL JOSEPH PALAZZOLO TAYLOR, requieren autorice su MATRIMONIO CIVIL. Quienes conozcan algún impedimento legal, se comuniquen a 15 Ave. 3-40, zona 13, Edificio Asunción, apartamento 1-"B", de esta ciudad.— Lic. JOSÉ MIGUEL PORTILLO LEMUS, Abogado y Notario. Guatemala, 18 de abril de 2005.

(61268-2)—03—mayo

—ooOoo—

A mi notaría ubicada en la 13 avenida 8-24, zona 1 de esta ciudad capital, se presentaron FELIX RENE ARCHILA ESTEVEZ, guatemalteco y VIVIANA SANCHEZ MALDONADO, portorriqueña, solicitando autorice su matrimonio civil. Para efectos de ley, se efectúa esta publicación. Guatemala, 26 de abril de 2005.— Lic. GUISELA DEL CARMEN VARGAS JUÁREZ, Abogado y Notario.

(62088-4)—03—10—17—mayo

—ooOoo—

DIEGO ARIEL STELLA y BETSABE ROMINA TEBES, ambos de nacionalidad argentina, requieren mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil, y, para los efectos legales respectivos, hago la presente publicación. La Antigua Guatemala, 27 de abril 2004.— CARLOS RAFAEL PELLECER DE LEÓN, Abogado y Notario. Colegiado No. 4200.

(62108-4)—03—mayo

—ooOoo—

Se presentaron a mi oficina profesional los señores Alejandra María Rios Artiga, guatemalteca; y Henrik Alexander, Ter Hürne, de nacionalidad alemana. Para solicitar que ante mis oficios notariales autorice su matrimonio civil y para los efectos legales se realiza la presente publicación. Notaría del Licenciado Carlos Rodolfo Paz Archila, 6a. Avenida 4-29 zona 10, Edificio Bouganvilia, Torre I, Oficina 5B. Guatemala, 22 de abril de 2005.- CARLOS RODOLFO PAZ ARCHILA, Abogado y Notario, Col. 7480.

(62080-4)-03-mayo

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

JOSE ANTONIO MENDOZA BONILLA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: TAXISCO CABECERA MUNICIPAL DE SANTA ROSA A ALDEA EL PICUDO, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE GUAZACAPAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, VÍA: FINCA LA GIGANTA, LOS CERRITOS, LOS CHAGUITES, EL RECUERDO, ALDEA LA PROVIDENCIA, EL PANAL, LOS ALCARAVANES, EL ASTILLERO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE TAXISCO A LAS 06:00 Y 12:00 HORAS. SALE DE ALDEA EL PICUDO A LAS 08:15 Y 15:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 05 de enero del 2005. EXP. 1749/2004. OFICIAL 9no. IE.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(61241-2)-03-10-mayo

-ooOoo-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

LAZARO ADEMAR VICENTE LOPEZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: HACIENDA SAN JOSE NIL, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, A CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: CAN-TON JEREZ, CABAÑAS, OCOSITO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE HACIENDA SAN JOSE NIL, A LAS: 05:30, 08:30, 12:45 Y 16:00 HORAS. SALE DE RETALHULEU, A LAS 07:00, 10:30, 14:30 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 DE NOVIEMBRE de 2004. EXP. 1276/2004. OFICIAL OCTAVO J.A.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(61242-2)—03—10—mayo

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

JOSE VICENTE RAMOS, autorizado en la Licencia de Transportes No. 0-12092 con DOS VEHÍCULOS de SEGUNDA CLASE, en servicio diario, en la ruta de: HACIENDA SAN JOSE NIL, JURISDICCIÓN DE EL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU, VÍA: CANTÓN JEREZ, FINCA CONCEPCIÓN, CABAÑAS, RETALHULEU Y VICEVERSA. HORARIOS, SALE DE: HACIENDA SAN JOSÉ NIL A LAS: 06:00, 06:30, 11:30, 12:00, 16:30 Y 17:00 HORAS, SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU A LAS 09:30, 10:00, 13:30, 15:00, 18:00 Y 18:30 HORAS. Y conforme los artículos 10o., 33o. Y 70 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera solicita MODIFICACIÓN DE HORARIOS para operar en lo sucesivo con DOS Vehículos, su misma ruta y horarios siguientes: SALE DE SAN JOSÉ NIL A LAS 06:00, 07:00, 09:00, 12:00, 14:30 Y 15:00 HORAS. SALE DE CABECERA DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU A LAS 09:00, 10:00, 13:15, 16:00, 17:00 Y 17:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 16 de septiembre del año 2002. EXP. 1206/2002, Of. 1o. — KARLA PAOLA DAHINTEN WARREN, Secretaria General, Dirección General de Transportes.

(61243-2)—03—10—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

VICTOR MANUEL GONZALEZ VALENZUELA, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con CUATRO vehículos de SEGUNDA CLASE, en la ruta de CABECERA MUNICIPAL PUERTO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, A: CABECERA MUNICIPAL PUERTO DE IZTAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, VÍA: BUENA VISTA, CARRIZO Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: PUERTO DE SAN JOSÉ DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS SEGÚN TURNOS ROTATIVOS. SALE DE: PUERTO DE IZTAPA DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 20:00 HORAS SEGÚN TURNOS ROTATIVOS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 11 de abril del año 2005. Exp. 700-2004 OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(61251-2)—3—10—mayo

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

ROMEO AROCHE MORAN, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento de Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de la: CASERÍO MONJÓN, ALDEA CARRIZO GRANDE, MUNICIPIO DE MORAZÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, GUASTATOYA, A SALAMÁ CABECERA DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, VÍA: CUMBRE SANTA ELENA, ALDEA CARRIZO GRANDE Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CASERÍO MONJÓN A LAS: 4:45, 7:20, 12:10 Y 17:00 HORAS. SALE DE SALAMÁ A LAS 6:15, 11:10, 15:30 Y 18:20 HORAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 8 DE NOVIEMBRE del 2004. EXP. 1307/2004, OFICIAL NOVENO. IE. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(61250-2)—3—10—mayo

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 35, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 15 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: ENIO ALBUREZ VALENZUELA, PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 21 DE ABRIL DE 2005 A LAS 13:58 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62350, FOLIO 996, LIBRO 155 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CHETO, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: CHETO. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, SANTA CATARINA PINULA. SEDE: KILÓMETRO 8.5 CARRETERA A EL SALVADOR CONDOMINIO LOMAS DE SAN RAFAEL, CASA 14 A. OBJETO: PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO, CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN ALIMENTOS, LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA, LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y EN MATERIAS RELACIONADAS, ADEMÁS DE LA COMPRAVENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE TODA CLASE DE MERCADERÍA O PRODUCTO, REALIZAR ANÁLISIS DE LABORATORIO, FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, SERVICIOS Y TRÁMITES EN GENERAL; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.300,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN 3,000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 25 DE ABRIL DE 2005. EXPEDIENTE No. 17506-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(62154-4)—3—mayo

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 132, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE SACATEPÉQUEZ, ANTIGUA GUATEMALA, EL 17 DE MARZO DE 2005, POR EL NOTARIO: HECTOR MANUEL ARRIOLA RAMIREZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 25 DE ABRIL DE 2005, A LAS 16:04 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62396, FOLIO 43, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: STERLING, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL STERLING. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, SAN ANTONIO AGUAS CALIENTES, SEDE: 1a. AVENIDA 5-04, ALDEA SAN ANDRÉS CEBALLOS OBJETO REALIZAR FUNDICIÓN EN BRONCE, ALUMINIO, PLATA Y SIMILARES, ASÍ COMO ESCULTURAS Y TODO PRODUCTO DECORATIVO, INCLUYENDO TODO TRABAJO EN HIERRO, DAR ASESORÍA EN GENERAL Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, VENDER, PERMUTAR, NEGOCIAR, DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO, USUFRUCTO, Y USO DE CUALQUIER TIPO DE BIENES Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO Q.5,000.00, DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 27 DE ABRIL DE 2005. EXPEDIENTE No. 18077-2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.

(61370-2)—03—mayo

—ooOooo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 14, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 06 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: OSCAR RAUL PINEDA PÉREZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 22 DE ABRIL DE 2005 A LAS 15:15 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 62365 FOLIO 12 LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CONSTRUCCIONES DE VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: CONVANSA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 5 AVENIDA 5-55, ZONA 14, EDIFICIO EUROPLAZA, TORRE I, 2 NIVEL. OBJETO: DEDICARSE A TODA CLASE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRÍCOLAS Y AGROPECUARIAS; A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES; A LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE VALORES Y ACCIONES; A LA COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE CUALESQUIERA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; A LA URBANIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES; A LA CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES DESTINADAS A VIVIENDA, COMERCIO; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.200,000.00. SUSCRITO: Q.10,000.00. PAGADO: Q.10,000.00. DIVIDIDO EN 200 ACCIONES DEL VALOR DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 26 DE ABRIL DE 2005. EXPEDIENTE No. 17829-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(62062-5)—3—mayo

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 31, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 08 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: OSCAR AZURDIA AZURDIA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 12 DE ABRIL DE 2005 A LAS 14:06 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62307, FOLIO 953, LIBRO 155 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: GRUPO QUETA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: GRUPO QUETA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, FRAIJANES. SEDE: LOTE 1 MANZANA D SECTOR S-1 LOTIFICACIÓN TERRAVISTA. OBJETO: PODRA DESARROLLAR AMPLIA, LIBRE Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SE RELACIONE O DERIVE CON EL COMERCIO, LA INDUSTRIA, AGRO, AGROINDUSTRIAL, REPRESENTACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CASAS NACIONALES O INTERNACIONALES, ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LICITO COMERCIO Y PARA DICHO FIN SERA SUFICIENTE EL ACUERDO TOMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.90,000.00. SUSCRITO: Q.87,500.00. PAGADO: Q.87,500.00. DIVIDIDO EN: 3600 ACCIONES DEL VALOR DE Q.25.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORIA EXTERNA, ACCIONISTAS.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 21 DE ABRIL DE 2005. EXPEDIENTE No. 15821-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(62109-4)-03-mayo

-ooOoo-

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 156, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 14 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: EDGAR RENATO CHENG TABARINI. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 20 DE ABRIL DE 2005 A LAS 09:24 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 62312, FOLIO 958, LIBRO 155 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ABASTECIMIENTO Y ASESORIA TECNICO PROFESIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL: ABATSA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA. SEDE: 18 AVE B 0-27 ZONA 15 VISTA HERMOS II. OBJETO: DISEÑAR, PLANIFICAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y CONSTRUIR OBRAS A NIVEL PRIVADO Y CON EL ESTADO DE GUATEMALA, DISEÑAR, PLANIFICAR Y CONSTRUIR PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS, DRENAJES, AGUAS RESIDUALES Y DE AGUA POTABLE, INSTALAR MATERIALES ELECTRICOS EN RESIDENCIAS, INDUSTRIAS Y PROYECTOS URBANOS O RURALES, TAMBIÉN PODRA DEDICARSE A LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y ARTÍCULOS DE TODA ÍNDOLE; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.5,000.00. SUSCRITO: Q.5,000.00. PAGADO: Q.5,000.00. DIVIDIDO EN: 50 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR; AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 21 DE ABRIL DE 2005. EXPEDIENTE No. 17021-2005.- Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(62090-5)-03-mayo